

..**AL DESPACHO** de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el demandado se encuentra notificado y no contesto la demanda dentro del término de traslado por ende no propuso excepciones de fondo. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
MENOR
INICIADO**

**681014109001202000092-00
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
LAUDI GERALDINE LOPEZ ROJAS
OSCAR MONCADA REYES
SAMANTHA MONCADA LOPEZ
04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En atención a que el demandado no contesto la demanda dentro del término de traslado por lo cual no proponer excepciones de fondo contra las pretensiones presentadas por la parte demandante. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P., se procederá a señalar fecha para llevar a cabo audiencia y decretar pruebas de oficio.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de junio 4-2020, la diligencia aquí decretada SE DESARROLLARÁ EN FORMA VIRTUAL y, según el art. 3° de dicha norma, las dos partes deberán "...realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día miércoles diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia determinada en el artículo 392 del C.G.P.

Parágrafo: Por Secretaria se advierte a las partes que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o los establecidos en el escrito de contestación. -Artículo 372 Numeral 4, inciso 1.-

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170, 392 y 397 del C.G.P., el juzgado dispone tener como pruebas las siguientes:

- Documentales aportadas por la parte demandante:
 - Copia del Registro civil de nacimiento de SAMANTHA MONCADA LOPEZ -un (01) folio-.
 - Copia de la Cédula de ciudadanía de LAUDI GERALDINE LOPEZ ROJAS -un (01) folio-.
 - Acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 31 de marzo de 2020 - dos (02) folios -.

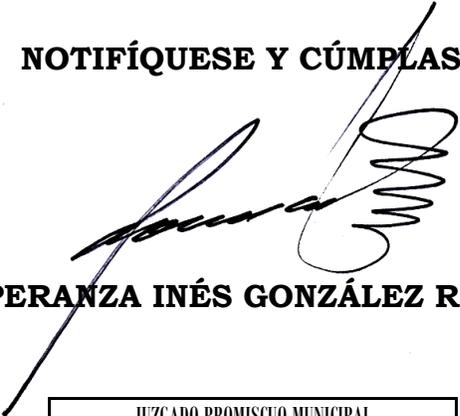
No fueron solicitadas pruebas testimoniales.

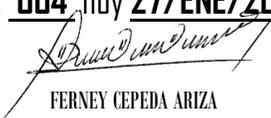
- Decretadas de oficio:
 - Interrogatorio de parte de la señora LAUDI GERALDINE LOPEZ ROJAS, quien reside en Vereda “Lagunitas El Diamante”, Finca El Choco del municipio de Bolívar - Santander.
 - Interrogatorio de parte del señor OSCAR MONCADA REYES, quien reside en la Vereda Alto Nogales Sector “Agua Fria” del municipio de Bolívar - Santander.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en debida forma a las partes y demás sujetos intervinientes la fecha y hora de la diligencia, para que comparezcan a la sala virtual dispuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, a través de la plataforma Lifesize, por lo que de manera oportuna se les enviara el LINK a los medios de notificación mencionados por cada una de las partes, para su ingreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
Nº. <u>004</u> hoy <u>27/ENE/2021</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO